

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-01152-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

Luis Fernando Abril Riaño promovió demanda de pertenencia contra Guillermo Quintero Gómez, Claudia Patricia de Quintero y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en la vereda San Antonio, zona rural del municipio de Viotá (Cundinamarca) con el fin de que se profiera sentencia en la que se declare su adquisición del bien por prescripción extraordinaria de dominio.

Así las cosas, corresponde determinar si, de conformidad con la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, este despacho judicial es o no competente para conocer del mismo.

CONSIDERACIONES

1. El canon 28 del Código General del Proceso, establece la forma de determinar la competencia territorial de un asunto y, en su numeral 7° dispone que *«en los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) declaración de pertenencia (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)»*

Adicionalmente, téngase en cuenta que los procesos de pertenencia, por disposición del numeral 9° del canon 375 del Estatuto Procesal, es indispensable la inspección judicial que debe practicar personalmente el juez que conozca del asunto.

2. En ese orden de ideas, de entrada, observa el Despacho que el inmueble cuya declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se pretende, corresponde a un *“lote de terreno, con cabida aproximada de 5.238 m2 el cual se toma de uno de mayor extensión **situado en la vereda de San Antonio, jurisdicción municipal de Viotá (...)**”*. Por consiguiente, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

conocimiento del asunto de la referencia está asignado a los Jueces Promiscuos de dicha jurisdicción, por ende, este Juzgado debe rechazarlo por falta de competencia.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Luis Fernando Abril Riaño contra Guillermo Quintero Gómez, Claudia Patricia de Quintero y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Promiscuos de Viotá (Cundinamarca).

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciase.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **30 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario